



CUT: 153258-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1130-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 06 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 153258-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra de la sociedad conyugal conformada por Yao Zhaoxu y Qiu Linfa, instruido por la Administración Local de Agua Río Seco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. *"Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados."*, y en el numeral 247.2. establece: *"Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben*



observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, conforme lo dispuesto, con fecha 03.07.2025 a horas 14:30 pm personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, se constituyó en el sector Villacurí, distrito de Salas de la provincia y departamento de Ica, a la altura del Km. 285 de la Panamericana Sur, en dirección este se visualizó una maquinaria de perforación y equipos de herramientas por lo que, se procedió a realizar el vuelo del vehículo aéreo no tripulable (Drone) a una altura de 100 mt., en la cual se divisó en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 412 134 mE – 8 458 940 mN, la ejecución de una obra de infraestructura hidráulica (pozo tubular) maquina bayrus, con motor estacionario a lado tuberías de herramientas para perforación de pozos de material de metal y a lado charco de agua presumiblemente de prueba de bombeo de dicho pozo perforado, cabe de acero anclado a la maquinaria dicha infraestructura se encontraría presumiblemente en propiedad de la empresa Tenga Perú Cerámica S.A.C, la cual se verifica en gabinete;

Que, en mérito de la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Río Seco, emitió el Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JCBS de fecha 07.08.2025, concluyendo que, existen indicios razonables que hacen presumir que, la empresa TENGA (PERÚ) CERMICA S.A.C., ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos, por ejecutar obras hidráulicas de perforación de un pozo sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, se ha infringido en el Artículo 120° de dicha Ley, 3. La ejecución ... de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; así como también en el Art. 277° del Reglamento de la Ley, inciso b. Construir ..., sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta ..., así mismo el Art. 3° numeral 3.1 de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA., indica manténgase la prohibición de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recurso hídrico subterráneo ..., Art. 4° numeral 4.2 indica que por tratarse de una zona de veda con problemas de sobreexplotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente resolución será calificado como infracción muy grave, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° respectivamente del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la empresa TENGA (PERÚ) CERMICA S.A.C.;

Que, mediante Notificación N° 0013-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS de fecha 07.08.2024, válidamente emplazada con fecha 14.08.2024, la Administración Local de Agua Ica, comunica a la empresa TENGA (PERÚ) CERMICA S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JCBS; otorgándole un plazo de cinco (05) días a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, mediante documento de fecha 21.08.2025, la empresa TENGDA (PERU) CERÁMICA S.A.C., formula su descargo a la imputación de cargos señalando que los hechos no fueron desarrollados dentro de sus instalaciones de la empresa, entre otros argumentos;

Que, mediante Notificación N° 0009-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS de fecha 24.02.2024, válidamente emplazada con fecha 26.02.2025, la Administración Local de Agua Río Seco, comunica a la sociedad conyugal conformada por Yao Zhaoxu y Qiu Linfa, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por “Construir sin autorización obras de cualquier tipo, en las fuentes naturales de agua o los bienes naturales asociados a esta”, hecho que se comprobó en la verificación técnica de campo inopinada realizada con fecha 19 de junio del 2024, mediante el cual se ha constatado la ejecución de obras hidráulicas consistente en una perforación de un pozo, ubicado en el punto de las coordenadas DATUM



UTM (WGS-84) 412,134 mE 8'458,940 mN, dentro del predio de su propiedad, del sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica". Los hechos imputados se encuentran tipificados como infracción en el numeral 3. del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338 "Ejecución ... de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional", concordante con el literal b. del Art. 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001- 2010-AG. "Construir ... sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta ...", así como el numeral 3.1) "Manténgase la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos....." del Art. 3° "Prohibición en la Zona de Veda" de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.; otorgándole un plazo de cinco (05) días a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, mediante documento de fecha 14.03.2025, los señores YAO ZHAOXU identificado con Carnet de Extranjería N° 000349855 y QIU LINFANG identificado con Carnet de Extranjería N° 000154060 (Anexo ambos con domicilio en Av. Aviación 2449, San Borja y autorizando expresamente cualquier notificación derivada de la presentación de este escrito se realice de forma electrónica, a la siguiente dirección de correo electrónico: jprbc2027@gmail.com); solicitan prórroga de plazo y solicitan copia de los actuados;

Que, mediante Carta N° 0120-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS de fecha 19.03.2025, se le concede la prórroga siendo válidamente notificada el día 21.03.2025 y remiten la copia de la Notificación de cargo y el Acta de Inspección Ocular de fecha 03.07.2025, a al correo designado por los señores YAO ZHAOXU y QIU LINFANG;

Que, mediante informe final de instrucción denominado Informe Técnico N° 0021-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JCBS, la Administración Local de Agua Río Seco, concluye que se ha acreditado la responsabilidad administrativa de a los señores YAO ZHAOXU y QIU LINFANG; por encontrarse ejecutando trabajos de Ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; con este hecho contraviene infringiendo el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 concordado con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; así mismo el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que a la letra dice "Por tratarse de una zona de veda con problemas de sobreexplotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será calificado como infracción **"Muy Grave"**, dando lugar a una sanción mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000); recomendando la imposición de una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, el Informe Final de Instrucción fue puestos en conocimiento a los señores YAO ZHAOXU y QIU LINFANG con Notificación N° 0033-2025-ANA-AAA.CHCH, siendo válidamente recepcionada en fecha 29.04.2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice su descargo respectivo; en respuesta a la cual los señores YAO ZHAOXU y QIU LINFANG en fecha 05.05.2025, solicitan prórroga del plazo; siendo concedido la prórroga mediante Carta N° 0375-2025-ANA-AAA.CHCH siendo notificada el día 08.05.2025; no habiendo presentado el descargo hasta la fecha presente resolución;

Que, revisada la etapa de instrucción con los actuados de la actividad de fiscalización que constituyen el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, podemos advertir que, del Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JCBS de fecha 07.08.2025, concluyen que, existen indicios razonables que hacen presumir que, la empresa TENGA (PERÚ) CERMICA S.A.C. incurrió en el Artículo 120° de dicha Ley, 3. La ejecución ... de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; así como también en el Art. 277° del Reglamento de la Ley, inciso b. Construir ..., sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta ..., así



mismo el Art. 3° numeral 3.1 de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA., indica manténgase la prohibición de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recurso hídrico subterráneo; por lo que se recomienda se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la referida empresa TENGA (PERÚ) CERMICA S.A.C., que sin embargo, de revisión de la Notificación N° 0009-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS consignan como referencia y adjuntan el Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JCBS. De manera que, se observa un vicio en el procedimiento ya que no se ha tenido en cuenta que el informe inicial es la base para la imputación de cargos, la cual debe ser específica y clara; la misma que debe señalar a la persona (natural o jurídica) imputada de los cargos, para luego emitir la notificación de cargo;

Que, en atención al artículo IV Principios del procedimiento administrativo en concordancia con el artículo 248 Principios de la potestad sancionadora administrativa, ambas normas del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, y con la finalidad de evitar nulidades posteriores al haberse atentado contra el debido proceso, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra la sociedad Conyugal YAO ZHAOXU y QIU LINFANG, ambos por la presunta infracción al numeral 3 “La ejecución ... de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional” del artículo 120° de dicha Ley 29338; así como también en el inciso b. “Construir ..., sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta ...” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídrico; por existir una incongruencia entre el informe inicial y la notificación de cargo, respecto a la identificación del presunto infractor; se inicia el proceso con un informe que señaló un responsable distinto a lo señalado en la notificación de cargo; En este sentido, deberá declararse la nulidad del Informe del Inicio de Instrucción emitido por el órgano instructor, luego de lo cual, continuará el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador conforme a su naturaleza (*emitir la notificación de cargo poniendo de conocimiento a los administrados, y el informe final*);

Que, mediante Informe Legal N° 0036-2025, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde declarar de oficio la nulidad del Informe de Inicio de Instrucción y todo lo actuado en el presente expediente administrativo hasta ante de la emisión del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra de la Sociedad Conyugal YAO ZHAOXU y QIU LINFANG;

Que, de acuerdo con lo evaluado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y conforme a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JCBS de fecha 07.08.2025, emitido por la Administración Local de Agua Rio Seco, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DECLARAR NULO todo lo actuado en el presente expediente administrativo hasta el acto anulado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER LA REPOSICIÓN del presente procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la **emisión de un nuevo Informe del Inicio de instrucción** por parte del órgano instructor, **luego de lo cual, continuará el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador conforme a su naturaleza** (*emitir la notificación de cargo poniendo de conocimiento a los administrados, y el informe final*); por lo



tanto, REMITIR el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, para que en el término de treinta (30) días, remita a esta autoridad el expediente administrativo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sociedad Conyugal conformada por: YAO ZHAOXU y QIU LINFANG, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

